

EL SESGO IDEOLÓGICO EN LA INTERPRETACIÓN DEL DETERMINISMO Y EL LIBRE ALBEDRÍO POR PARTE DE CONSERVADORES Y PROGRESISTAS

MARÍA NATALIA ZAVADIVKER*

Resumen. Nos proponemos explorar, desde la óptica de la psicología moral experimental, las concepciones ligadas al determinismo y el libre albedrío implícitas en ideologías conservadoras y progresistas. Nuestra hipótesis es que ambas sostienen posiciones tanto deterministas como basadas en el libre albedrío, y recurren a unas u otras dependiendo del argumento a defender: mientras los conservadores apelan al libre albedrío para adjudicar responsabilidad moral, y, por ende, imputabilidad al delincuente, pero adoptan posiciones deterministas al asumir la imposibilidad de su reinserción social; los progresistas son deterministas cuando atribuyen el comportamiento delictivo a causas externas (pobreza, exclusión, etc.), pero apelan al libre albedrío al asumir que el infractor puede reinsertarse socialmente si cambian las condiciones de su entorno. Se argumenta que ambas posiciones sustentan una condición devaluada del ser humano como sujeto moral. Se sostiene, además, recurriendo al experimento de UHLMAN *et al.*, que tanto conservadores como progresistas tienden a aplicar selectivamente principios morales ligados a derechos y garantías dependiendo de su percepción de quién es la víctima y quién el victimario.

Palabras-clave: determinismo, libre albedrío, conservadores, progresistas, garantismo.

* Investigadora asistente de Conicet. Profesora adjunta en las cátedras de Epistemología de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, y en la Facultad de Educación Física de la UNT. Contacto: Zavadivker@gmail.com.

IDEOLOGICAL BIAS IN THE INTERPRETATION OF DETERMINISM AND FREE WILL OF CONSERVATIVES AND PROGRESSIVES PERSPECTIVES

Abstract. We propose to explore, from the perspective of experimental moral psychology, the concepts linked to determinism and free will implicit in conservative and libertarian ideologies. Our hypothesis is that both hold both deterministic and free-will positions, resorting to one or the other depending on the argument to be defended: while the conservatives appeal to free will to adjudicate moral responsibility, and, therefore, imputability to the offender, but adopt deterministic positions to assume the impossibility of their social reintegration; the libertarians are deterministic when they attribute the criminal behavior to external causes (poverty, exclusion, etc.), but appeal to free will by assuming that the offender can be socially reinserted if the conditions of their environment change. It is argued that both positions sustain a devalued condition of the human being as a moral subject. It is further sustained, using the experiment of UHLMAN *et al.*, that both conservatives and libertarians tend to selectively apply moral principles linked to rights and guarantees depending on their perception of who is the victim and who is the victimizer.

Keywords: determinism, free will, conservatives, libertarians, garantism.

O PRECONCEITO IDEOLÓGICO NA INTERPRETAÇÃO DO DETERMINISMO E LIVRE ARBÍTRIO POR PARTE DE CONSERVADORES E PROGRESSISTAS

Resumo. Propomos explorar, a partir da perspectiva da psicologia moral experimental, os conceitos ligados ao determinismo e ao livre arbítrio implícitos em ideologias conservadoras e progressistas. Nossa hipótese é a de que ambas sustentam posições deterministas e de livre arbítrio, recorrendo a uma ou outra, dependendo do argumento a ser defendido: enquanto os conservadores apelam ao livre arbítrio para julgar a responsabilidade moral e, portanto, a imputabilidade ao ofensor, mas adotam posições deterministas para assumir a impossibilidade de sua reintegração social; os progressistas são deterministas quando atribuem o comportamento criminoso a causas externas (pobreza, exclusão, etc.), mas apelam para o livre arbítrio assumindo

que o infrator pode ser reinserido socialmente se as condições de seu ambiente mudarem. Argumenta-se que ambas as posições sustentam uma condição desvalorizada do ser humano como sujeito moral. Sustenta-se ainda, usando o experimento de UHLMAN *et al.*, que conservadores e progressistas tendem a aplicar seletivamente princípios morais ligados a direitos e garantias, dependendo de sua percepção de quem é a vítima e quem é o vitimizador.

Palavras-chave: determinismo, livre arbítrio, conservadores, progressistas, garantia.

INTRODUCCIÓN

Este artículo se enmarca en una línea de investigación conocida como psicología moral, o filosofía moral experimental, cuyo objetivo principal es abordar desde una concepción naturalista (con pretensiones en principio meramente descriptivas) distintos aspectos asociados a la cognición moral, en particular las intuiciones morales, sus procesos psicológicos subyacentes y sus disparadores emocionales. Cabe señalar que nuestra cognición moral abarca tanto las intuiciones *folk* o de sentido común, viabilizadas fundamentalmente por *emociones primarias*¹, como intuiciones más elaboradas y dependientes de procesos de socialización posteriores, generalmente propios de contextos socioeducativos vinculados al entrenamiento del razonamiento crítico, los cuales promueven además la superación del egocentrismo y la ampliación de la empatía, tanto emocional como cognitiva –emociones que DAMASIO calificaría como *secundarias*²–. El supuesto subyacente a este trabajo es que muchas conceptualizaciones y discursos sociales circulantes asociados a nuestro modo de juzgar moralmente a ciertos agentes y sus acciones, y que solemos asociar a determinadas ideologías políticas (e incluso jurídicas) hunden sus raíces en intuiciones morales más básicas, asociadas a su vez a ciertos recursos emocionales; en la medida en que nuestras emociones operan como “sistemas de alarma” que nos alertan acerca de las situaciones de la vida real a las que debemos prestar una atención selectiva en función de nuestros intereses adaptativos, contribuyendo de múltiples maneras (dependiendo de la emoción de que se trate) a incrementar nuestra eficacia biológica y social.

¹ DAMASIO, *El error de Descartes*, p. 157 y 158.

² DAMASIO, *El error de Descartes*, p. 158 y 159.

El objetivo de esta línea de investigación aplicada al derecho es explorar en qué medida las formulaciones teóricas subyacentes a las legislaciones, la jurisprudencia y las decisiones políticas y jurídicas, aun cuando dependan de conceptualizaciones abstractas como fruto de procesos de reflexión racional, se cimentan en última instancia en intuiciones morales básicas, que operarían como respuestas adaptativas a los múltiples desafíos asociados a la necesidad de regular las interacciones humanas y dirimir conflictos de intereses a los fines de adaptarnos lo mejor posible al entorno social, que es nuestro “nicho ecológico” por excelencia.

En consonancia con este enfoque, el objetivo de este artículo es explorar las concepciones ligadas al determinismo y el libre albedrío, relevantes para el derecho penal (nociones de imputabilidad, castigo, reparación, etc., así como la percepción subjetiva de la figura del delincuente), implícitas en las ideologías conservadoras (generalmente asociadas al pensamiento de “derecha”) y progresistas (asociadas en términos políticos al pensamiento de “izquierda”, y en términos jurídicos, a las corrientes garantistas). La hipótesis central que defenderemos es que ambas posiciones sostienen concepciones basadas en representaciones del ser humano, compatibles tanto con el determinismo como con el libre albedrío, y que recurren diferencialmente a una u otra opción en función del argumento que procuran defender. En tal sentido, la ideología conservadora –por lo general asimilable al pensamiento mayoritario o de “sentido común”– suele apelar a la noción de libre albedrío a la hora de adjudicar responsabilidad moral, y, por ende, culpa e imputabilidad al delincuente o infractor, asumiendo que este fue libre de elegir entre otros cursos de acción posibles (vale decir, obró en ausencia de compulsión externa, pues se asume que los factores externos –pobreza, marginalidad, exclusión social, historia familiar, etc.– no son determinantes, ya que otras personas bajo las mismas condiciones no incurrir en delitos). Sin embargo, a la hora de pensar en una posible reparación o reinserción social del delincuente, la derecha suele adoptar una posición determinista, por lo general en relación con los factores internos (se asume que el delincuente posee una personalidad irreversible, generalmente ligada a su condición de clase, de modo tal de negarle toda posibilidad de reinserción y abogar a favor de su exclusión definitiva de la esfera humana). De este modo, se incurre en la contradicción de asumir que el delincuente fue libre de elegir la vía equivocada, pero está condenado por su propia naturaleza a “no poder salirse del mal camino”.

La ideología progresista, por su parte, incurre en una contradicción similar pero en el sentido opuesto: asume que la conducta del delincuente está determinada por factores externos (pobreza, marginalidad, exclusión, socialización en entornos delictivos y en el seno de familias disfuncionales, etc.), de modo tal que no puede ser responsabilizado por sus actos, o al menos debe ser tratado con mayor indulgencia (pues, en última instancia, él también es una víctima). Sin embargo, esta posición recurre al libre albedrío a la hora de asumir que el infractor no está condenado a una condición irreversible, sino que tiene la posibilidad de cambiar de actitud bajo ciertos estímulos y refuerzos positivos, lo que lo vuelve susceptible de reparar su culpa y reinsertarse nuevamente en la sociedad. En otras palabras, quien delinque no actúa libremente cuando infringe la ley, porque su accionar está condicionado por un conjunto de factores que lo conminaron a actuar de ese modo, pero dicho determinismo sería reversible en la medida en que es posible restituir su libre albedrío apelando a su sentido moral (cuya posesión se asume) y modificando las condiciones de su entorno. En tal sentido, la posición progresista no parece incurrir en una incompatibilidad absoluta entre la instancia determinista y la de libre albedrío, ya que asume que los presuntos condicionamientos que coartan la libertad de elección del delincuente son de orden externo (variables ambientales) y no de orden interno (condición innata o genética, generalmente atribuida a la raza o clase social). Sin embargo, la asunción implícita de que, dadas sus circunstancias, “no podrían haber obrado de otro modo”, no es muy compatible con la idea de la posibilidad relativamente accesible de reinserción social.

A) DISCURSO SOCIAL, INTUICIONES MORALES Y EMOCIONES SUBYACENTES

Si procuramos correlacionar tales posiciones con intuiciones morales básicas, dependientes a su vez de ciertos disparadores emocionales, podríamos conjeturar que las prédicas conservadoras (mucho más compatibles con el “sano sentido común”), además de estar inspiradas en la indignación moral (emoción aplicable a cualquier transgresión de normas y no privativo del sector conservador), tienen como otro de sus sustratos básicos el miedo, asociado al mandato adaptativo de autopreservación y resguardo de la propia vida, integridad y bienes personales frente a la amenaza real o potencial de quienes podrían atentar contra ellos, poniéndonos en peligro a nosotros, o a “los

nuestros" (familia, vecindario, comunidad, etcétera). En otras palabras, se asume como meta principal (mucho más relevante que cualquier consideración altruista tendiente a dar segundas oportunidades) la maximización del propio bienestar y seguridad personal o colectiva. Lo más seguro y beneficioso para todos es eliminar al delincuente o apartarlo de la comunidad humana, para lo cual se vuelve necesario legitimar dicha eliminación mediante argumentos deterministas que apelen a la condición intrínsecamente inmutable de los rasgos delictivos del infractor (deshumanización), pero sin considerar dichos rasgos como limitantes de su libre albedrío a la hora de adjudicar responsabilidad moral, y por ende culpabilidad, por los actos cometidos.

Podríamos conjeturar que la asunción determinista con relación a las posibilidades de reinserción social estaría inspirada en el temor a que el sujeto vuelva a delinquir; mientras que la atribución de libre albedrío a los fines de responsabilizar y culpabilizar plenamente al infractor estaría inspirada en el rencor y el deseo de venganza (cuando se sufrió una afrenta personal) o en la indignación moral en general cuando la víctima fue un tercero (en virtud de la empatía experimentada hacia la víctima, y la consecuente ira dirigida al victimario). La indignación experimentada ante la transgresión suele instar automáticamente a la plena responsabilización del infractor, inhibiendo posibles consideraciones en relación con la posibilidad de que su libre albedrío se encuentre disminuido (p.ej., por una patología de base), porque, por otra parte, el libre albedrío es condición para juzgar al delincuente como imputable y asignarle un castigo (compatible con la emoción de venganza). Dado que el castigo es precisamente el encierro, esto garantizaría a su vez la protección del resto de los ciudadanos (compatible con el deseo de seguridad asociado a la emoción de miedo). MARTA NUSSBAUM³ también incluye al asco moralizado (vale decir, una sensación repulsiva asociada a ciertas transgresiones morales) como un tipo de emoción compatible con el pensamiento de derecha, argumentando que se trata de una emoción jerarquizante, asociada a la creencia de que algo o alguien es inferior o contaminante.

Para NUSSBAUM, quien siente asco ante ciertas violaciones morales no es capaz de disociar el acto mismo de la persona que lo comete, con lo cual su sentimiento impacta directamente sobre el valor moral asignado a las personas, quienes pasan a ser percibidas como "monstruos", vale decir, relegadas a una categoría que las excluye de

³ NUSSBAUM, *Hiding from Humanity. Disgust, Shame, and the Law*, p. 73 y 74.

nuestro universo moral⁴. Por ende, esta emoción atenta contra la atribución de dignidad y consideración moral equitativa a cualquier miembro de la especie humana.

Por otra parte, al trazar una distinción “ontológica” tajante entre el sujeto que juzga un acto y el que lo comete, el asco devela actitudes de autoindulgencia y autocomplacencia, dificultando el examen crítico de las propias acciones y disposiciones, y descartando a priori la idea de que los mismos “bajos instintos” que condenamos en otros, puedan residir en nosotros mismos. Por ende, el asco, además de ser una emoción innecesaria –pues para NUSSBAUM bastaría con la indignación como señal emocional de que ciertas acciones son crueles o injustas–⁵, sería incluso contraproducente y nociva para el desarrollo de una conciencia moral sana y, por tanto, de una sociedad liberal, capaz del ejercicio de la autocrítica y del reconocimiento de que todos, en tanto miembros de la especie humana, poseemos la misma vulnerabilidad e inclinación potencial hacia el mal⁶.

Las posiciones progresistas, por el contrario, anteponen, por un lado, el principio racional de imparcialidad que nos insta a atribuir idéntica dignidad moral a todo sujeto con independencia de su condición, e incluso de su comportamiento; y, por el otro, la motivación altruista de no condenar ni estigmatizar a un sujeto de manera definitiva por un limitado número de actos, ofreciéndole la oportunidad de reinsertarse en la comunidad humana (rehumanización). Ambas motivaciones estarían a su vez asociadas a emociones secundarias, socialmente aprendidas, que instan al rechazo visceral de la discriminación y el prejuicio, priorizando la aplicación de principios morales fundados tanto en emociones empáticas como en la razón crítica, a los que incluso se les adjudica un peso normativo mayor que al propio principio adaptativo de autopreservación.

Por otra parte, además de las emociones ligadas a principios abstractos y universalmente aplicables como el de imparcialidad y el de no discriminación, las posiciones de izquierda presentan un sesgo a favor de los sectores menos favorecidos de la sociedad (pobres, marginales, minorías étnicas y de género, etc.), a quienes perciben como víctimas del sistema capitalista, heteropatriarcal, occidental y cristia-

⁴ NUSSBAUM, *Hiding from Humanity. Disgust, Shame, and the Law*, p. 166.

⁵ NUSSBAUM, *Hiding from Humanity. Disgust, Shame, and the Law*, p. 84.

⁶ ZAVADIVKER, *Acerca del valor adaptativo del asco moralizado desde una perspectiva evolucionista*, “Ideas y Valores”, LXIII (154), p. 255.

no, etcétera. En tal sentido, a la inversa de lo que sucede con los conservadores, su empatía (e incluso cierto grado de culpa asociada a cierta cuota de responsabilidad –aunque sea por omisión– como parte de una sociedad incapaz de resolver el flagelo de la pobreza, desigualdad y marginalidad) suele estar claramente direccionada hacia los sectores “vulnerables”, con la consiguiente indignación moral hacia los grupos dominantes y hegemónicos a quienes adjudican la responsabilidad directa por el sufrimiento de amplios sectores de la sociedad, justificando en gran medida las transgresiones de estos últimos como una consecuencia de la opresión, exclusión y marginación de la que son objeto.

Esta doble adhesión a principios presuntamente universales y omni-aplicables ligados a la tolerancia, la no discriminación, la imparcialidad y la justicia, por un lado; y la tendencia a aplicarlos diferencialmente en los hechos según las circunstancias (en particular según quién sea el destinatario de ellos), por otro, es la paradoja que examinaremos en el siguiente apartado.

B) FORMULACIÓN ABSTRACTA DE PRINCIPIOS GARANTISTAS VS. SU APLICACIÓN SELECTIVA POR PARTE DE SECTORES PROGRESISTAS

En este apartado procuraremos correlacionar las emociones (y sus razones subyacentes) que guían las intuiciones morales de los sectores progresistas, con los fundamentos ideológicos sustentados por las posiciones garantistas ligadas a la consideración moral del delincuente en tanto sujeto de derechos. Si a quienes defienden posiciones garantistas se les interrogara en abstracto, probablemente afirmarían que toda asignación de derechos debe ser universalmente aplicable. Sin embargo, está claro que en los hechos los garantistas de cuño progresista no suelen tener la misma indulgencia ante distintos tipos de delitos y victimarios.

Diversas investigaciones del ámbito de la psicología moral experimental demuestran que muchos principios morales, que formulados “en abstracto” aprobaríamos o desaprobaríamos de manera generalizada, son utilizados selectivamente cuando los escenarios morales hacen referencia a sujetos y grupos sociales concretos y no a “seres humanos en general”. Por ejemplo, en un experimento de UHLMAN y colaboradores⁷, los participantes con afiliaciones liberales y progre-

⁷ UHLMAN - PIZARRO - TANNENBAUM - DITTO, *The motivated use of moral principles*, “Judgment and Decision Making”, vol. 4, nº 6, p. 476 a 491.

sistas consideraron más lícito arrojar al hombre obeso en el “dilema del puente”⁸ si este era estereotípicamente blanco y las potenciales víctimas eran negras; mientras que los participantes con afiliaciones conservadoras tendían a aprobar más el asesinato involuntario de civiles inocentes si estos eran iraquíes que si eran estadounidenses.

En el caso que nos compete, la evaluación diferencial de la responsabilidad e imputabilidad asignada a diferentes tipos de delitos y delinquentes que probablemente haría un progresista podría deberse a que, para experimentar cierto grado de empatía o compasión hacia el infractor, este debe ser concebido de algún modo como una víctima, vale decir, como alguien con algún grado de vulnerabilidad e indefensión vinculado a ciertas condiciones de vida que percibimos como más desfavorables que las propias (p.ej., falta de acceso a ciertos bienes de los que sí gozamos los ciudadanos “normales” –contención familiar, educación, recursos económicos, posibilidades laborales, etcétera–). En tales casos, la comisión del delito puede ser percibida como una suerte de reparación justa, en la que el infractor, al provocar un daño, le “paga” con la misma moneda a la sociedad que le causó un perjuicio previo al no contenerlo, excluirlo y relegarlo a la marginalidad.

El mecanismo psicológico subyacente a la percepción de la vulnerabilidad y condición desfavorable del infractor es la empatía, vale decir, la capacidad de experimentar los estados afectivos y cognitivos del prójimo, reconociendo sus sentimientos en nosotros mismos, lo que en última instancia estaría asociado a la inclinación a percibir al otro como un igual. Esto implicaría, por un lado, la posibilidad de “comprender” el sufrimiento o malestar personal que pudo haber motivado la comisión del delito, y, por el otro, la posibilidad de adjudicar al delincuente, al menos en potencia, los mismos sentimientos, tanto

⁸ El “dilema del puente” (*footbridge dilemma*) es un experimento mental muy utilizado en psicología moral experimental, en el que se le da al sujeto participante la posibilidad de decidir si sacrificar o no a un hombre obeso, arrojándolo a las vías de un tren desde un puente, para que frene con su cuerpo el avance de dicho tren con el fin de evitar que atropelle a cinco personas que están paradas sobre la vía. Desde un punto de vista consecuencialista o utilitarista, dicha acción redundaría en un mejor resultado que su omisión (ya que moriría una sola persona y se salvarían cinco). Sin embargo, la posibilidad de provocar daño de manera directa y deliberada a un ser humano suele provocar en la mayoría de los sujetos una aversión emocional, que se impone de manera inmediata sobre el cálculo instrumental coste-beneficio, instando al rechazo visceral e inmediato de semejante opción.

positivos como negativos, que percibimos en nosotros, lo que implica reconocer tanto las inclinaciones potenciales para el bien en el infractor, como las inclinaciones potenciales para el mal en nosotros mismos. En otras palabras, la empatía nos permite identificarnos hasta cierto punto con el transgresor, reconociéndolo como un miembro de nuestra propia especie, en tanto poseedor de los mismos defectos y virtudes que nos hacen humanos; y no como un monstruo radicalmente diferente a los “hombres de bien” o a la “gente como uno”, que por ende debe ser excluido de la comunidad humana.

Por otro lado, la percepción del delito como una suerte de “reparación justa” implica la apelación a un sentido de justicia entendido como la subversión de un orden desigual e injusto, lo que llevaría a justificar hasta cierto punto el resentimiento social que llevó al infractor a “cobrarle” a ciudadanos más afortunados su presunta cuota de responsabilidad por los daños y privaciones de los que fue objeto. En tal sentido, pareciera que los requisitos implícitamente tenidos en cuenta para adjudicar cierto estatus o consideración moral hacia el delincuente son la percepción de su debilidad, vulnerabilidad, e inferioridad de condiciones con respecto a quienes detentan el poder, lo que explicaría que la indulgencia y consideración moral de los sectores progresistas no sea extensible a aquellos casos en los que el infractor está del lado de los “poderosos” (p.ej., un político corrupto o un dictador), o bien detenta algún grado de poder mayor al de sus víctimas, situación que aprovecha para explotar o subordinar a otros (p.ej., un violador o feminicida, un cura pedófilo, un tratante de personas, el capo de una mafia, un empresario cuya fábrica produce grandes daños ecológicos y en la salud de la población, o que promueve el trabajo esclavo, etcétera). En tales situaciones, los victimarios suelen ser plenamente responsabilizados y condenados por sus actos sin ningún tipo de contemplación, del mismo modo que los conservadores tienden a deshumanizar a quienes delinquen por su condición marginal y socioeconómica desfavorable.

En otras palabras, la derecha, generalmente defensora del *status quo* y del orden social vigente que tiende a naturalizar y reproducir las desigualdades sociales, suele ser más propensa a la condena y deshumanización del delincuente común (casi siempre perteneciente al sector socioeconómico más postergado), mientras que la izquierda, al pretender la subversión de cierto orden social injusto, tiende más a deshumanizar a quienes delinquen por ocupar una posición hegemónica y dominante en la esfera social, desde la cual aprovechan

su poder para explotar, subordinar o perjudicar a otros en beneficio propio (p.ej., los llamados ladrones “de cuello blanco”).

Además de quienes detentan el poder político, religioso, económico o militar, podemos incluir en esta categoría a violadores y feminicidas, en la medida en que para los discursos feministas que circulan actualmente serían los exponentes de un régimen machista y patriarcal que históricamente justificó la subordinación de la mujer a los deseos del hombre; o a pedófilos, ya que pueden consumir su delito gracias a una relación desigual de fuerzas, aprovechando la indefensión y vulnerabilidad de sus víctimas.

En términos del sustrato emocional subyacente a dichos juicios morales, podríamos conjeturar que en tales casos la empatía se dirige exclusivamente hacia la víctima (con la consecuente indignación moral hacia el acto del victimario), ya que esta es percibida como claramente más débil y vulnerable, y por ende con más requerimientos de protección legal, jurídica y social que el victimario, quien cuenta con condiciones ventajosas debidas a una desigualdad inicial de poder (ya sea por el cargo, rango o posición social que ocupa, sus privilegios de género, raciales, culturales, etcétera). De allí que los delitos asociados a la explotación, manipulación o atropello de los más débiles por parte de los más fuertes, violación de derechos, trato injusto, entre otros, no sean percibidos por la izquierda progresista como equivalentes a aquellos en los que un particular transgrede la ley para subsanar una situación inicial desventajosa, especialmente cuando se trata de delitos que atentan contra la propiedad privada (robos, saqueos, usurpaciones ilegales de terrenos o propiedades, comercio ilegal, etc., o bien trabajos ilegales como la prostitución), por considerar que en muchos casos es la realidad social y la falta de respuestas por parte del Estado la que empuja a la comisión de tales ilícitos.

Más allá de intentar encontrar una explicación moral subyacente a la tolerancia diferencial hacia uno u otro tipo de delitos e infractores, lo cierto es que el principio de imparcialidad, que insta a adjudicar idéntica dignidad moral y los mismos derechos y garantías a cualquier ser humano por igual, no es percibido como universalmente aplicable ni siquiera para las posiciones liberales y progresistas que lo sustentan. Está claro que no lo es para la derecha por las razones inversas, ya que se trata de una ideología que legitima los privilegios del *statu quo*, pero evidentemente las posiciones autodenominadas progresistas (p.ej., los movimientos por los derechos de las minorías –mujeres, LGBTIQ, pueblos originarios, afrodescendientes, inmi-

grantes, etc.–) son, de manera consciente o inconsciente, claramente selectivos a la hora de reconocer la dignidad moral de diferentes individuos y grupos, y por ende, de convalidar principios garantistas omni-aplicables en el terreno legal y jurídico.

El problema es que la doctrina garantista, así como cualquier otra doctrina del derecho, parte de un esquema de razonamiento puramente abstracto, en virtud del cual las leyes penales (y por ende los sistemas de premios y castigos) son universalmente aplicables, en la medida en que deben ofrecer las mismas garantías a cualquier sujeto, sin considerar ninguna particularidad que pueda operar como factor limitante de los derechos individuales frente a cualquier posible abuso de poder.

Cabe señalar que la inspiración original del garantismo, como toda motivación que da origen a cualquier código normativo, sí tenía un contenido más específico, ya que dicha doctrina surgió ante la necesidad de poner un freno a la posible arbitrariedad y abuso de poder por parte del Estado, garantizando la protección de los más débiles (los ciudadanos comunes) frente al posible comportamiento antojadizo de los más fuertes (el poder estatal, en la figura de quienes lo detentaban). Así lo sostiene el jurista italiano LUIGI FERRAJOLI⁹, dado que el poder tiende a acumularse en forma absoluta, despojándose de las restricciones impuestas por el derecho, este último debe ser la garantía de los más débiles frente a los más poderosos.

En otras palabras, la teoría garantista original es compatible con la aplicación de principios morales (en este caso el derecho a la defensa), dirigidos selectivamente a cierto sector de la sociedad (los “ciudadanos de a pie”, y en particular los de extracción más vulnerable, ya que los delincuentes comunes pertenecen en su mayoría a dicho sector), con el propósito de hacer efectivo el cumplimiento de los derechos y garantías previstos por las normas constitucionales, pero cuya aplicación en los hechos depende en gran medida de la voluntad del poder de turno. De allí la necesidad de que dicho poder permanezca lo más sujeto posible a vínculos jurídicos¹⁰, que pongan límites a la posibilidad de un comportamiento antojadizo, a fin de garantizar en los hechos el cumplimiento de los derechos y garantías del individuo.

⁹ FERRAJOLI, *El garantismo y la filosofía del derecho*, p. 121.

¹⁰ FERRAJOLI, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, p. 31.

El garantismo asume como valor subyacente la defensa y protección del más débil frente a los potenciales abusos del más fuerte, bajo el supuesto de que resulta sensato partir de una desconfianza original hacia todo tipo de poder (público o privado, nacional o internacional), en lugar de presuponer la buena voluntad de su detentores para dar cumplimiento espontáneo a las normas penales en particular, y constitucionales en general.

Sin embargo, una vez independizadas de su raíz original, las doctrinas jurídicas deben formularse en términos abstractos y ser aplicables por igual a cualquier individuo o situación, bajo el supuesto tácito de que todo sujeto, por su mera calidad de miembro de la especie humana, es poseedor de los mismos derechos. Esto implica que, en los hechos, las leyes garantistas son extensibles por igual a la protección de los presuntamente más débiles (p.ej., un ladrón de gallinas) frente al abuso de los presuntamente más fuertes (p.ej., un terrateniente que sufrió dicho robo), como a la protección de los más fuertes (p.ej., un feminicida, o un político corrupto que se apropió del dinero destinado a obras públicas) frente a los más débiles (la mujer víctima del femicidio; o las poblaciones afectadas por la corrupción política –víctimas de accidentes de tránsito por rutas en mal estado o fallas técnicas en transportes públicos, de inundaciones por falta de infraestructura, etcétera–). Si las leyes garantistas protegen a ambos tipos de delinquentes por igual, pueden terminar en los hechos otorgando ventajas a sectores que los propios progresistas considerarían que deben ser objeto de las condenas más duras.

D) ¿SUSTENTAN AMBAS POSICIONES UNA VISIÓN DEVALUADA DE LA CONDICIÓN HUMANA DEL DELINCUENTE?

Retomemos el problema de la alternancia en el recurso a las nociones de determinismo y libre albedrío por parte de concepciones conservadoras y progresistas. Tenemos, de un lado, la posición de la derecha, que adjudica plena responsabilidad al delincuente por sus actos a fin de justificar que este es plenamente merecedor de un castigo proporcional (e incluso desproporcionado con relación al ilícito cometido); pero al mismo tiempo asume que, por poseer ciertos rasgos intrínsecos irreversibles determinantes de su comportamiento (causas internas, por lo general asociadas a su condición de clase u origen étnico), dicho infractor no es rehabilitable, y por ende debe ser definitivamente excluido de la esfera social.

Del otro lado tenemos la posición progresista, que victimiza al delincuente al justificar su comportamiento como una consecuencia inevitable de su situación social desventajosa, asumiendo que, dada su condición, no es libre de decidir entre cursos de acción alternativos (o al menos su libre albedrío se halla limitado y disminuido). Mi hipótesis es que ambas posiciones, por razones opuestas, deshumanizan en algún sentido al delincuente, vale decir, lo despojan de los rasgos que implícitamente reconocemos como propiamente humanos. Veamos la explicación.

La posición conservadora, como bien lo sostiene MARTA NUSSBAUM¹¹ hace una distinción tajante entre dos clases de individuos: el “nosotros”, en el que se sitúan los ciudadanos decentes, trabajadores, de buenas costumbres y respetuosos de la ley, y los “otros”, la lacra social que de algún modo es animalizada o cosificada en lugar de ser reconocida como parte de la misma especie humana. Tanto las virtudes de los “nosotros” como las falencias de los “otros” son atribuidas a causas internas (cierta constitución innata o dotación natural) y nunca a circunstancias externas (desigualdad inicial de oportunidades, acompañada de un ideal de realización personal ligado a la prosperidad económica y la adquisición de bienes de consumo que las sociedades capitalistas promueven por igual para todos los sectores sociales, pero que resulta inalcanzable para las clases bajas). Por ende, los conservadores exigen a las personas en situación social desventajosa el cumplimiento de las mismas obligaciones correspondientes a cualquier ciudadano (e incluso obligaciones mayores, como la realización de trabajos forzados y alienantes, con retribuciones miserables, que ellos mismos no harían nunca), pero sin concederles los mismos derechos, o bien sin considerar en absoluto que tales personas parten de condiciones iniciales radicalmente diferentes a las de los ciudadanos de clases medias y altas. En otras palabras, eluden el dato de que en los hechos tales personas no gozan de los mismos beneficios, recursos y oportunidades a los que acceden los supuestos “hombres de bien”, o la gente “como uno”.

La posición progresista, por el contrario, hasta cierto punto excluye al delincuente de toda responsabilidad u obligación, al no concebirlo como un sujeto libre y autónomo, sino como una mera víctima pasiva de circunstancias externas ineludibles, capaces de forzarlo a adoptar un comportamiento delictivo de manera fatalista e inevita-

¹¹ NUSSBAUM, *Hiding from Humanity. Disgust, Shame and the Law*, p. 106.

ble. En tal sentido, solo lo reconoce como sujeto de derechos pero no como sujeto de obligaciones, cuando el reconocimiento intuitivo del otro como un ser humano implica adjudicarle tanto la posesión de derechos inalienables, como de obligaciones igualmente ineludibles; en la medida en que el pacto social implícito supone que, para que todos podamos gozar de ciertos derechos, resulta imprescindible que nadie atente contra los derechos ajenos. Algo similar sucede con la asignación de planes sociales, medida que podría considerarse adecuada en tanto resulte un paliativo en circunstancias de emergencia (cuando el Estado no puede garantizar momentáneamente otras vías de asegurar el sustento de los ciudadanos mediante trabajo genuino). Sin embargo, los planes sociales de algún modo conllevan un mensaje implícito de subestimación hacia sus destinatarios, dando a entender que estos no son plenamente aptos ni están capacitados para subsistir o desenvolverse eficazmente por sus propios medios, y por ende deben gozar de la protección del Estado, como si estuvieran física o mentalmente impedidos de bastarse por sí mismos.

En síntesis, las posiciones deterministas, pretendidamente progresistas, reducen a los sectores vulnerables a la categoría de seres incapaces de forjar su propio destino más allá de las circunstancias, al percibirlos solo como objetos de protección por parte del Estado (figura que suele corresponder a sectores incapaces de ejercer plenamente su autonomía, como niños o discapacitados), en lugar de concebirllos como agentes con la responsabilidad ineludible de hacer algo por sí mismos para contrarrestar su situación.

CONCLUSIÓN

A lo largo de este trabajo hemos intentado, en primer lugar, argumentar a favor de la correlación entre ideologías políticas conservadoras y progresistas, y ciertos juicios de valor asociados a la activación de emociones morales (empatía, indignación moral, miedo, asco, culpa, etcétera). Por su parte, estas emociones constituirían también el basamento de principios morales de cuño más racional, tales como el de justicia e imparcialidad. La aplicabilidad “en abstracto” de tales principios suele ser percibida como universal para los sectores progresistas e incluso para los conservadores¹². Sin embargo,

¹² UHLMAN - PIZARRO - TANNENBAUM - DITTO, *The motivated use of moral principles*, “Judgment and Decision Making”, vol. 4, nº 6, p. 481.

cuando los destinatarios de tales principios o consideraciones morales son seres humanos con características específicas de clase, género, raza, posición en el entramado social, etc., los conservadores y progresistas poseen criterios selectivos claramente diferenciados a la hora de adjudicar a otros la condición de “víctimas” o “victimarios”, lo que redundaría en consideraciones morales también diferenciales hacia distintos sectores de la sociedad, tal como lo demuestran los experimentos de UHLMAN y sus colaboradores.

En este trabajo nos hemos enfocado en la consideración moral hacia la figura del delincuente, concebido en sentido amplio como aquel sujeto que viola la ley al cometer una transgresión moral que redundaría en algún tipo de daño dirigido a un tercero. Dado que la principal razón que nos lleva a considerar a un individuo como objeto de condena moral es nuestra evaluación intuitiva de su capacidad de libre albedrío, la hipótesis central de este trabajo es que las categorías “determinismo” vs. “libre albedrío” resultan claves a la hora de emitir juicios morales, tanto sobre las motivaciones que llevaron al transgresor a delinquir, como sobre sus posibilidades reales de reinsertión social. Por ende, y en consonancia con la hipótesis del uso selectivo de principios morales en sujetos conservadores y progresistas contrastada experimentalmente por UHLMAN y sus colaboradores, mi hipótesis es que los sectores conservadores y progresistas difieren en sus juicios morales en dos aspectos esenciales.

Por un lado, sustentan un criterio diferencial a la hora de determinar quiénes son las víctimas y quiénes los victimarios, dado que los sectores progresistas tienden a revertir el esquema “natural”, argumentando que los propios delincuentes (siempre y cuando hablemos de delitos contra la vida, la propiedad o la integridad cometidos por particulares en ocasión de robos, hurtos, arrebatos, etc., y no, por ejemplo, de delitos de “cuello blanco”) son en realidad las víctimas de un orden social injusto y desigual, que los conmina a apropiarse por vías ilegales de los bienes a los que no tienen ningún otro acceso posible, e incluso de ese modo reparar un orden de cosas inicialmente injusto.

Por el otro, una adjudicación si se quiere “oportunista” de la condición libre o determinista del delincuente por parte de ambas posiciones, dependiendo de si lo que se juzga son las *causas* que llevaron al delincuente a cometer el delito, o sus *posibilidades de ser rehabilitado* y reinsertado socialmente. En el primer caso, la derecha concibe la actuación del delincuente como libre de condicionantes ex-

ternos, mientras que para la izquierda dicha actuación está sujeta a una serie de factores que la condicionan de un modo prácticamente determinista. En el segundo caso, en cambio, las posibilidades de reinserción social del delincuente son concebidas como inviables para los conservadores, quienes aquí sí apelan a presuntas causas (en este caso internas y, por ende, no permeables a las influencias del entorno social) determinantes del comportamiento delictivo. Los progresistas, en cambio, al atribuir el comportamiento del delincuente a causas externas –básicamente asociadas a formas de exclusión socioeconómicas, educativas, etc.–, asumen que su reinserción social es viable si se promueven los cambios necesarios en el entorno.

BIBLIOGRAFÍA

- DAMASIO, ANTONIO, *El error de Descartes: la emoción, la razón y el cerebro humano*, Santiago de Chile, Andres Bello, 1994.
- FERRAJOLI, LUIGI, *El garantismo y la filosofía del derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001.
- *Garantismo penal*, México D.F, Univ. Nacional Autónoma de México, 2006.
- *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, trad. M. CARBONELL, A. DE CABO y G. PISARELLO, México, CNDH, 2006.
- KNOBE, JOSHUA - NICHOLS, SHAUN, *Experimental Philosophy*, Oxford, Oxford University Press, 2008.
- LIU, BRITTANY - DITTO, PETER, *What Dilemma? Moral Evaluation Shapes Factual Belief*, “Social Psychological and Personality Science”, 4(3), 2012, p. 316 a 323.
- NUSSBAUM, MARTA, *Hiding from Humanity. Disgust, shame and the Law*, Princeton, Princeton University Press, 2009.
- UHLMAN, ERIC - PIZARRO, DAVID - TANNENBAUM, DAVID - DITTO, PETER, *The motivated use of moral principles*, “Judgment and Decision Making”, 4(6), 2009, p. 476 a 491.
- ZAVADIVKER, MARÍA N., *Acerca del valor adaptativo del asco moralizado desde una perspectiva evolucionista*, “Ideas y Valores”, LXIII (154), 2014, p. 241 a 267.